

mo à la de los Alardes particulares, y generales, en la forma que se concede à los que sirven en los Exercitos con seis años de su asistencia en ellos, para poderseles consultar; y deviendo tener por vna merced muy estimable la que se les concede, de que con ocho años de asistencia en la forma referida, se les habilite a ellos para lo mismo que à los que sirven seis en las Campanias, como tambien el abilitarles à todos los servicios hechos en esta Milicia para poder ser Oficiales en los Exercitos; procuraréis luego se nombren en las Villas, y Lugares de vuestra jurisdiccion los Capitanes, y Alferезes que por pie de cada Lugar deven tener, como hasta aqui se ha hecho, aviendo de ser de la primera nobleza, calidad, y representacion de ellos; y sino huviere quien tome las dichas Ginetas, y Venablos, hareis que se vote en los Cabildos, y por vuestra mano vengán à mi Consejo de Guerra tres sujetos para cada vno de los puestos con vuestro informe, en la forma que hasta aqui se ha executado; y si fuere de vuestra provissió dareis las Patentes, y me avisareis de las que fueren advirtiendo en los despachos que diereis, para que se publique el que las personas que no admitieren los nombramientos que se hiziere en ellos de Capitanes, ò Alferезes, seran excluidos de Merced de Abito ellos, y sus familias, sin que por ningun camino la puedan obtener, ni ser valida si se les hiziere, aunque sea por motivo de beneficio para obra pia; y que el que nombraren los Cabildos, y no lo aceptare, haya de venir dentro de quinze dias à dar los motivos que tuviere para ello a esta Corte por mi Consejo de Guerra; y mando que de los pies de lista que se formaren en cada partido se imbién copias aora, y siempre que se renovaren a la Secretaria de Guerra parte de tierra, para que en ella haya esta noticia, y la pueda yo tener presente siempre que conven-  
ga,